

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos suscrito por Marie Michelle Fragoso Martínez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>011205</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintidós.

Vistos el escrito y anexos de cuenta y, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado necesario, entre otros, implementar las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones electrónicas con las que cuenta este Alto Tribunal; en tal virtud, en términos del Acuerdo General 8/2020<sup>2</sup>, **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del Poder Ejecutivo y del Secretario de Finanzas y Planeación de esa entidad, de la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica y la Subadministradora de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4", así como de la

<sup>1</sup> Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. [...]

<sup>2</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2022

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que impugna:

“a) La orden y ejecución del descuento reflejado en la constancia de compensación del mes de marzo de 2022, por un importe de \$6'093,911.08, de las participaciones federales que le corresponde a mi representada, derivado de la resolución recaída al recurso de inconformidad promovido por CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. realizado por las autoridades aquí demandadas, unas en su carácter de ordenadoras y otras en su carácter de ejecutoras, como consta en el oficio dirigido a la C. L.E. MILAGROS RIVERA JUAREZ, Directora General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que fuera remitido por el C. LIC. ALEJANDRO USCANGA VILLALBA, Director General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, según consta del Oficio No. DGVyCH/0711/2022.

b) La determinación contenida en el Oficio No. DGVyCH/0711/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, dirigido a la C. L.E. MILAGROS RIVERA JUAREZ, Directora General de Programación y Presupuesto, signado por el LIC. ALEJANDRO USCANGA VILLALBA, Director General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, ambos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por medio del cual hace de su conocimiento y, señala que se lo hace saber para los efectos procedentes, con las copias adjuntas a dicho oficio, del supuesto soporte documental de los descuentos reflejados en la constancia de compensación del mes de marzo de 2022, por un importe de \$6'093,911.08, en favor de Cablemas Telecomunicaciones S.A. de C.V., derivado de una Resolución Jurídica al recurso de inconformidad promovido por dicha empresa, la cual es a todas luces ilegal.

c) La resolución de fecha 22 de junio de 2021, emitida por la Lic. Fabiola Angeles (sic) Rocha, Administradora de lo Contencioso '6' de la Administración Central de lo Contencioso, que fuera emitida dentro de los autos del Recurso de Inconformidad Número RI 028/2020 promovido por Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., mediante la cual ordena a la Tesorería de la Federación devuelva a Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la cantidad de \$4'483,000.00, cobrada por concepto de 'OTROS INGRESOS (COOPERACIÓN OBRAS PÚBLICAS)'.

d) El Oficio 900-04-01-04-00-2022-1312 emitido dentro del Expediente SAT-56.1 TC1770922C22 de fecha 14 de marzo de 2022, mediante el cual la C.P. Rosa Piedad Velasco Calles, Subadministradora de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos '4', a solicitud de la Lic. Fabiola Angeles (sic) Rocha, Administradora de lo Contencioso '6' de la Administración Central de lo Contencioso, le remite el cálculo de la actualización e intereses de las cantidades que según se le debe devolver a la contribuyente, derivado de la resolución contenida en el oficio 600-03-06-00-00-2021-0249 de fecha 22 de junio de 2021, recaída al recurso de inconformidad RI 028/2020, lo que también es ilegal puesto que la resolución de fecha 22 de junio de 2021 nunca señaló (sic) que la contribuyente tuviese derecho a recibir actualizaciones y recargos, puesto que no los reclamo(sic), como más adelante se precisara.”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2022

Con fundamento en el artículo 24<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad al **Ministro**

\*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencial de veintitrés de junio de dos mil veintidós, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **100/2022**, promovida por el mismo Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se impugnan actos de contenido similar.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 16<sup>6</sup>, 37<sup>7</sup>, 78<sup>8</sup> y 99<sup>9</sup> del referido Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de**

<sup>3</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2022**

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **110/2022**, promovida por el Municipio de Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/PTM 01

